Corresponde a COFIDE promover y ejecutar operaciones de financiamiento a mediano y largo plazo

DECRETO LEGISLATIVO No. 725

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Congreso de la República de conformidad con el Artículo 188 de la Constitución Política del Estado, mediante Ley 25327 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de crecimiento de la inversión;

Que es necesario contar con organismos de financiamiento del Estado adecuados a las modificaciones introducidas al sistema financiero nacional y capaces de atender las necesidades de inversión nacional;

Que con tal propósito es necesario redefinir las funciones de la Corporación Financiera de Desarrollo — COFIDE — a fin de que éstas sean compatibles con las nuevas funciones atribuidas al Banco de Fomento Nacional, complementando las mismas en lo referido a los proyectos de financiamiento de infraestructura;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1º.— Corresponde a la Corporación Financiera de Desarrollo — COFIDE — como intermediario financiero promover y ejecutar operaciones de financiamiento a mediano y largo plazo referida a la preinversión y puesta en marcha de proyectos de infraestructura pública a nivel nacional, que por su naturaleza y envergadura no son suceptibles de ser atendidos en su totalidad por el sector privado COFIDE gestionará, administrará, desembolsará y recuperará a través de fideicomisos los recursos que se obtengan del exterior para el financiamiento a mediano y largo plazo de la preinversión y ejecución de los proyectos antes mencionados.

Artículo 2º.— En su función de intermediario financiero, corresponderá a COFIDE la gestión, administración, desembolso y recuperación de los recursos que se obtengan del exterior para ser utilizados en los proyectos a que se refiere el Artículo anterior. Estos recursos deberán provenir preferentemente de organismos multilaterales de crédito, organismos de desarrollo y/o representantes de gobiernos extranjeros.

Artículo 3º.— Para la captación de recursos externos requeridos para el financiamiento de los estudios y proyectos considerados viables por COFIDE, se podrá otorgar la garantía de la República, la que será otorgada de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 4º.— Para la obtención y canalización de los recursos externos, COFIDE podrá actuar a través de fideicomisos y organizar operaciones sindicadas con otros Bancos y entidades financieras del país o del exterior.

Artículo 5º.— Los recursos del exterior destinados a propósitos distintos al financiamiento de estudios y/o la ejecución de proyectos de infraestructura pública nacional, que pudiere obtener COFIDE en el desarrollo de sus operaciones, serán canalizados a la Banca para su utilización, vía Banco de la Nación.

Artículo 6º.— COFIDE como intermediario financiero solo podrá captar recursos de las entidades señaladas en el Artículo 2º. A partir de la vigencia de la presente norma, no podrá captar recursos del público ni elaborar estudios de preinversión. Asimismo dejará de desarrollar funciones distintas a las de intermediación financiera, incluyendo su participación como accionista en proyectos.

Artículo 7º.— El Directorio de COFIDE estará integrado por nueve miembros, elegidos por sus accionistas de conformidad con la Ley General de Sociedades.

Los Directores elegidos en representación del Estado serán propuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas con la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 9º.— Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobarán los nuevos Estatutos de COFIDE dentro de un plazo que no excederá del 31 de Marzo de 1992.

Artículo 10º.— El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial EL PERUANO.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventiuno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS BOLOÑA BEHR, Ministro de Economía y Finanzas.